

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO N° 948**

Santiago de Cali, 20 de agosto de 2020.

Revisado el presente proceso, se evidencia que la parte actora no ha realizado gestiones relativas a la notificación del demandado, permaneciendo el expediente del proceso en secretaría por más de un año; no sobra señalar que este proceso no es pasible de la aplicación del art. 317 del CGP, de acuerdo a lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC 8850-2016.

En atención a lo anterior, se **RESUELVE**:

REQUERIR nuevamente a la parte actora para que impulse el presente proceso realizando las gestiones pertinentes para la notificación del demandado. Ejecutoriada esta providencia retorne este proceso a inactivos.

NOTIFÍQUESE
El Juez

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c417491ee0882e97482ca70061c27fdac787953dd188e4f76dc1b0f74cc41831

Documento generado en 20/08/2020 01:40:49 p.m.